



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO. 2021-00431

ALIMENTOS- EXONERACIÓN

De conformidad al artículo 82 del CGP y al DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 del 2020; se INADMITE la presente demanda de DEMANDA VERBAL SUMARIO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JAIRO ANTONIO OSORIO MONTOYA, a través de apoderado idóneo, en contra del adolescente LUIS MATEO OSORIO ATEHORTUA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a llenar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá modificar EL PODER, el cual indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como bien lo indica el artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se adjunta constancia de no registro del correo electrónico.

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido LINA ROCIO PAREJA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liberal y Orden
República de Colombia

QUEO - TRAMITES - REQUERIMIENTOS - RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

Reinscripción Trámite

Autorización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

En Calidad de

ABOGADO

Número de Cédula

Tarjeta/Carné/Licencia

Nombre

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Apellidos

FECH

CLASIFICACIÓN	ESTADO	COMPROMETIDA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
3156	166156	VIGENTE	

1. Descripción

1. Descripción

SEGUNDO:- Deberá acreditar el envío de subsanación, al demandado bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma; de conformidad al artículo 6º incisos 3º y 4º del Decreto citado.

TERCERO: Deberá modificar escrito de demanda y poder, la cual deberá ser dirigida en contra de LUIS MATEO OSORIO ATEHORTUA, teniendo en

cuenta que ya es mayor de edad, por lo que se deberá excluir a la señora LUZ MARÍNA ATEHORTUA ATEHORTUA del presente tramite.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia - Antioquia. _____ Secretario
